

/103



**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 7-29634- -6-0 Fecha: 2010-06-01 09:35:44
Trámite : 12 MODELOIYII
Evento : 378 FASENACIONALI
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : HUMBERTO RUBIO CAMACHO Folios 1

Señor (a) (es)
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
CRA. 7 NO. 74 - 64, OF. 506
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 29272
Fecha : 31/05/2010
Expediente : 7-29634
Trámite : 12 PCT-PATENTE MODELO DE UTILIDAD CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

74
85

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaria General

E. S. D.

Ref. Expediente No. 07-29634.
Marca: una l2 tubular flexible
Clase: PI
Resolución No. 29272

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17'192.062 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito a su Despacho me sea notificada oficialmente la Resolución No. 29272 — de 31 de Mayo de 2.010, correspondiente al Expediente de la referencia; por lo cual solicito sea entregada copia de la Resolución a mi Dependiente.



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.062 de Bogotá

**T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura**

COD. 4134

En consecuencia, por lo cual solicito sea ratificada la copia de la Resolución a mi Dependiente.

CONFIDENTIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de marzo de 2007, bajo el número 07029634, entró a fase nacional la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada: "UNA LUZ TUBULAR FLEXIBLE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2004/001162 del 12 de octubre de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos para la concesión de la patente. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 27 de enero de 2010, atendió oportunamente al requerimiento formulado, presentando aclaraciones y correcciones. Así mismo, allegó nuevo resumen y nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio, de los cuales, las figuras 11A hasta la 11C no cumplen con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486, tal como se explica en el numeral 7.2 de la presente solicitud.

QUINTO: Que el artículo 81 de la Decisión 486 establece que "*Se considerará modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía*".

SEXTO: Que, por su parte, el artículo 85 de la misma Decisión establece que "*son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad”.

SÉPTIMO: Que, la nueva reivindicación contenida en el folio 75 del expediente en estudio, además de no cumplir con los requisitos de claridad y definición, carece de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1 Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud se refiere a una luz tubular flexible.

7.2 Sobre las modificaciones

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que *“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.*

En el presente caso, las modificaciones realizadas por el solicitante en respuesta a las objeciones planteadas por esta Entidad, no son de recibo por cuanto la adición de las figuras 11A hasta 11C no se encuentran en la solicitud internacional.

Por otro lado, la figura 11 de la radicación inicial no se retiró ni se explica cual es el motivo del cambio.

Finalmente, no existe concordancia entre lo que muestran las figuras anexas a la respuesta y lo que señala la descripción en los Fl. 9 y 10.

No obstante, la modificación carece de transcendencia porque las objeciones sustanciales no fueron subsanadas.

Por las razones expuestas, no se aceptan las nuevas figuras 11A hasta 11C.

7.3 No se cumple con el artículo 28

El artículo 28 de la Decisión 486 consagra que *“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla”.*

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 297

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

dicho:

"La normativa comunitaria contempla que se efectúe una descripción de la invención, la cual es un requisito de forma que no puede ser omitida en la solicitud porque es la vía a través de la cual los interesados pueden recibir información suficiente y completa acerca de las reglas técnicas que constituyen la invención. Asimismo, la descripción constituye un factor relevante al fijar el ámbito de la patente.

La descripción de la invención permitirá al examinador llevar a cabo el examen de patentabilidad en forma adecuada y llegar a una definición más exacta sobre la novedad, el nivel inventivo y la susceptibilidad de aplicación industrial de la invención.

(...)

Se puede determinar entonces que, la descripción y los dibujos constantes en la solicitud, permiten al examinador interpretar mejor las reivindicaciones, ya que la descripción de la invención constituye la memoria descriptiva del ejercicio investigativo que tuvo como fruto la invención cuya patente se solicita. El inventor tiene la tendencia a ampliar excésivamente la protección industrial de su producto o procedimiento, razón por la cual las reivindicaciones gozan de relevancia sobre la descripción por ser precisamente las que delimitarán el alcance de dicha protección".

En el caso concreto, la descripción contenida en la solicitud no permite identificar una forma de ejecución clara y completa de la mejora considerada patentable, porque divulga un procedimiento de extrusión de material pero no un nuevo modo de ejecutar o fabricar una forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto electromecánico o de parte del mismo. Por consiguiente, describir el procesamiento de extrusión con medios técnicos no sirve de fundamento para reivindicar dichos medios técnicos resultado del método.

Es decir, el objeto de la presente solicitud no puede considerarse un modelo de utilidad, porque, como ya se dijo, la descripción divulga un proceso de extrusión de un cordón tubular con LEDs mediante una serie o sucesión de etapas (operaciones) que inciden sobre la materia y se encamina a la obtención de una cosa o un resultado, el cordón de LEDs, (ver de la línea 30 de página 5 en adelante), que se lleva a cabo con una máquina, motivo por el que describir el procesamiento de extrusión con medios técnicos no sirve de fundamento para reivindicar un medio técnico, la "luz" tubular.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 129

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

De otra parte, si bien en la nueva descripción se corrigieron los errores de transcripción, redacción y traducción informados en el traslado de fondo, continúan vigentes los informados sobre las unidades de medida (Fl. 7, líneas 7 y 8, línea 12), los cuales no corresponden al sistema internacional.

De igual modo, no se corrigió el uso continuo de gerundios y verbos compuestos propios de otros idiomas, pero no del castellano, como, por ejemplo, "están dispuestos", "están de un lado", "están de otro lado", "está hecho", "están montados", etc.

Por las razones anteriores, la descripción aportada no cumple las disposiciones del artículo 28.

7.4 No se cumple el artículo 30

El artículo 30 de la Decisión 486 consagra que, *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

Cabe señalar, que el cumplimiento de estos requisitos es indispensable para definir el objeto susceptible de protección, necesario para la búsqueda de posibles antecedentes que puedan afectar la solicitud.

Refiriéndose sobre el particular, el Tribunal Andino de Justicia, sostiene que:

"[...] en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, como son la descripción, los dibujos o los ejemplos ... Pero ... que, en caso de duda, la descripción y los dibujos servirán para interpretarlas; es decir, no necesariamente la reivindicación define estrictamente el límite de la protección, sino que ésta puede ir más allá si en base a la descripción puede interpretarse que la patente protege soluciones similares a la específicamente reivindicada".²

En el campo del derecho de patentes, uno de los temas de mayor relevancia es el de la determinación, esencia y alcance de una invención, cuyas características deben constar en un documento escrito que permita vislumbrar el objeto o procedimiento a que hace referencia.

De esta forma, las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su

² ÁLVAREZ, Alicia. "DERECHO DE PATENTES". Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires. 1999, p. 99.
Página 4 de 11

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 20072

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo³”.

De acuerdo con lo anterior, las reivindicaciones de la presente solicitud no definen la materia que se desea proteger ni permiten determinar la mejora aportada al estado del arte, porque lo relacionado en ellas son el proceso de extrusión realizado por una máquina, nada de lo cual es característica técnica patentable en la modalidad.

Así las cosas, la nueva reivindicación 1 es indefinida, porque no permite establecer cuál es el aporte de la solicitud al estado del arte, tampoco es clara, no solo por deficiencias de redacción y empleo inadecuado del lenguaje técnico, sino porque mezcla pasos de un proceso con la enumeración de los componentes empleados en la fabricación del objeto. Por ejemplo: “núcleo extruido del material blando... recibidos opuestamente en un extremo del núcleo... formados por separado... formado en la parte superior... se conectan entre sí a través de alambres... resistencia limitante de corriente... están interconectados con los alambres principales... están montados en sus respectivos agujeros transversales... para dispersar la luz... cubriendo el núcleo... teniendo un recubrimiento arqueado... cubriendo los LED”; aún más, las características que se resaltan como distintivas en la respuesta, continúan siendo afirmaciones sin sustento, porque, desde el punto de vista de la física, no es claro cómo un “núcleo es extruido del material”, “dos alambres se reciben opuestamente en un extremo”, “formados por separado en el otro extremo”, etc.

De otra parte, la solicitud no incluye signos de referencia que faciliten su interpretación.

Y, finalmente, la expresión “resistencia limitante de corriente”, resulta obvia, puesto que en la técnica es ampliamente conocido que la resistencia limita la corriente que fluye por ella y, no tiene ningún sustento descriptivo, motivos por los que debió ser eliminada.

Por lo antes expuesto, se concluye que la nueva reivindicación 1 encontrada a Fl. 75 del expediente, no cumple las disposiciones del artículo 30.

7.5 Determinación del estado de la técnica

La fecha tomada en cuenta para determinar el estado de la técnica es el 26 de marzo de 2007, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud. Esta fecha fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 79 del expediente en estudio.

al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación y relacionados con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
1	DE202004005975	"Leuchtschnur unter verwendung eines mantels zum streuen des lichts von leuchtdioden zum vorbringen eines neonlichteffekts"	2004/08/19
2	US2002/0034074	"Tubular decoration light string"	2002/03/21
3	US2003/0072155	"Rope light with a # - shape core"	2003/04/17

7.6 Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486, *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*.

Y el estado de la técnica, al tenor del mismo artículo, comprende *"todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho:

*"Un invento es novedoso cuando la relación causa efecto entre el medio empleado y el resultado obtenido no era conocido"*⁴.

"La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad si, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, se ha encontrado al acceso del público por cualquier medio, con independencia del lugar en que el acceso haya sido posible o se haya producido, del número de personas a que haya alcanzado y del conocimiento efectivo que éstas hayan obtenido, salvo que la divulgación se haya llevado a cabo en los términos excepcionales previstos en el artículo 3 de la Decisión 344. Tampoco será novedosa la invención si el contenido de la solicitud de patente en trámite, de fecha de presentación o de prioridad anterior a la de prioridad de la solicitud que se examina, ha sido publicado."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 10.000

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

Cuando la invención se encuentre integrada por una serie de elementos, cada uno de los cuales pudiera ser conocido en el estado de la técnica, no se exigirá la novedad en cada uno de ellos sino en su combinación, caso de ser ésta la que dé lugar a la modificación esencial en que ha de consistir aquélla⁶.

El Tribunal también aclara lo que debe entenderse por estado de la técnica, en los siguientes términos:

"Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

En este sentido, el "estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo⁶. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.

Es menester precisar que la información debe resultar útil para destinatarios calificados en un preciso campo, el relacionado con la materia objeto de la información⁷.

Visto lo anterior, se advierte que el objeto de la presente solicitud carece de novedad, tal como se expone a continuación:

D1 divulga un cordón luminoso (luz tubular flexible) que comprende un núcleo de material blando 02 con múltiples agujeros axiales (no transversales como se continúa asegurando en la nueva reivindicación 1 de este expediente y, que no corresponde a la solicitud, tal como fue radicada y como fue publicada), 03a hasta 03d definidos en otro extremo del núcleo; múltiples diodos emisores de luz LEDs 04a, 04b conectados entre sí con alambres de conexión para formar una sarta (cordón) de LEDs, el primer 07 y el último alambre (no se muestra) de la sarta de LEDs se conectan, respectivamente, a los alambres principales 01 a y 01 b en el núcleo 02, los alambres de conexión y la resistencia quedan montados en sus respectivos agujeros (lo que es

5 Proceso 41-IP-2006

6 SALVADOR, Jovani Carmen, "ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE LA PATENTE", Tirant Lo Blanch, Valencia. 2002.

En referencia al articulado reflejado en las diversas leyes nacionales europeas.

7 Proceso 83-IP-2009

Página 7 de 11

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

evidente del proceso de extrusión; un cuerpo de dispersión "lechoso" y translúcido 08 con altura y anchura igual al largo del núcleo ubicado en la parte superior de los LEDs para dispersar la luz emitida por los LEDs; y, una capa de revestimiento 09 con la misma longitud del núcleo que cubre el cuerpo dispersor 08, el núcleo 02, que tiene una superficie superior arqueada que cubre los LEDs, (ver figuras 1 a 12; toda la descripción, las reivindicaciones).

Así las cosas, al comparar elemento por elemento, es claro que lo divulgado por D1 anticipa la solicitud estudiada y, por lo tanto, al tenor del artículo 16 de la Decisión 486, la reivindicación 1 no tiene novedad.

7.7 Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante manifiesta que ha presentado nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio con la finalidad de solventar las objeciones planteadas. (Fl. 63, párrafo 3)

No obstante dicha modificación, tal como fue explicado anteriormente, los nuevos capítulos allegados no cumplen las disposiciones vigentes.

Sin embargo, cabe resaltar que salvo la corrección en dos párrafos de la descripción y la modificación de la reivindicación, lo demás se presentó exactamente igual a como fue objetado.

Adicionalmente, en el oficio trasladado se recordó al interesado, que el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada, ya que, dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica, es decir, lo que la norma exige es, en cierta medida, la "receta" para construir el aparato que se desea amparar.

También se explicó, que la descripción debe indicar expresamente la mejor forma que el solicitante conoce para realizar la invención, aún más, la simple presencia de, "en la realización preferible", no basta para cumplir el requisito legal; de otro lado, lo que se exige es, en cierta medida, la "receta" para construir el aparato que se desea amparar, pues enumerar unos componentes y describir el proceso de extrusión de los materiales no es patentable como modelo de utilidad, tal como se expuso anteriormente.

Es importante resaltar que en el traslado también se indicó que, la esencia de una reivindicación consiste en definir la invención, lo cual, supone la búsqueda de un

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12.345

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

equilibrio entre el deseo del solicitante de obtener la protección más amplia posible y la necesidad de delimitar claramente lo solicitado respecto del estado de la técnica. Dicha definición, debe realizarse mediante la enunciación de las características técnicas aportadas por el invento al estado del arte.

De otro lado, una reivindicación independiente (número 1) es el resultado de un proceso de abstracción mediante el cual se formulan las características técnicas comunes de las formas de realización previstas o descritas, siendo común subdividirla en preámbulo y parte caracterizante. La primera parte se refiere al conjunto de características cuya combinación ya se conoce y es, por decirlo así, el "género" al que pertenece la invención, de forma similar y, la segunda parte o parte caracterizante, debe citar la(s) característica(s) técnicas propias de la invención, aquellas que la distinguen del estado de la técnica las cuales, por decirlo así, son la "especie" de la invención que, particularmente, se refieren a las características técnicas que el solicitante considera son su aporte al arte.

Adicionalmente, una reivindicación de producto, como deben ser las referentes a un modelo de utilidad en virtud de lo que establecen los artículos 81 y 82 de la Decisión 486, debe definir el objeto por medio de características técnicas de estructura o de función entre los componentes de una estructura, pero no mediante características no patentables (proceso de extrusión).

Así las cosas, una reivindicación debe incluir no sólo una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos, cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento, donde la relación de función entre los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización. Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas características técnicas deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud.

Por último, es imprescindible precisar que la solicitud puede incluir una reivindicación independiente que defina el producto (manguera luminosa) por las características de estructura o función, seguida de las dependientes que aclaren o delimiten las características correspondientes de estructura o de función, acorde a como se haya definido en la independiente; no obstante lo anterior, resulta necesario aclarar que no se acepta ni que en una independiente se mezcle características de estructura y función, ni que una independiente defina una estructura y algunas dependientes de ella pretendan aclarar una supuesta función o que la primera defina una función y sus dependientes supuestamente aclaren partes de una estructura, debido a que unas u otras quedarían sin enlace lógico con su respectiva independiente, lo cual no sería concordante ni congruente.

95

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° PCT/07 - 29634

Las anteriores recomendaciones no fueron tenidas en cuenta por el solicitante en su respuesta, de manera que continúan vigentes.

Por otro lado, es importante aclarar que no se admite que un producto sea definido en términos de un método de fabricación ni viceversa, porque ello sería definir una cosa por otra.

Sin embargo, es posible que las reivindicaciones de producto estén definidas en términos de un proceso de fabricación, cuando el producto como tal, cumple los requisitos de patentabilidad. Es decir, un producto no se convierte en nuevo, simplemente, porque sea producido mediante un procedimiento nuevo.

A la luz de todo lo expuesto resulta evidente que en la modalidad de modelo de utilidad, los procesos de fabricación no son patentables.

Ahora, para desvirtuar los argumentos referentes al estado de la técnica, es suficiente resaltar que la reivindicación no tiene sustento descriptivo porque describe el proceso de fabricación de un producto y, como ya se dijo, tratándose de modelos de utilidad el proceso de fabricación no es patentable. (Fl. 63 y 64)

Cabe agregar, que la reivindicación no define una solución a un problema técnico. También es importante resaltar, que la modificación hecha al capítulo reivindicatorio no fue solamente introducir el contenido de la reivindicación 8 en la 1, sino que se introdujeron algunas otras afirmaciones de la descripción, por ejemplo, "correspondiente a un receso trapezoidal" y "están interconectados", esta última frase posiblemente genera confusión y falta de claridad pues no es equivalente a "están conectados".

Finalmente, la característica enunciada como fundamental, a saber, el receso trapezoidal invertido que se forma en la parte superior del núcleo, de un lado, es el resultado del proceso de extrusión pero no es una creación en sí del solicitante y, de otro lado, contradice las afirmaciones contenidas en el numeral 1 de la respuesta (Fl. 62 y 63), pues esa no es una característica ni de funcionamiento ni de "utilización", sino solo es una forma geométrica de escasa trascendencia para el modelo.

Cabe agregar, que en el traslado no se discutió sobre el nivel inventivo y la aplicación industrial de la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones (C),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29007

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rád. N° PCT/07 - 29634

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "UNA LUZ TUBULAR FLEXIBLE".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Humberto Rubio Camacho, en su calidad de apoderado de He Shan Lide Electronic Enterprise Company Ltd., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 Mayo 2010

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Carrera 7 N° 74 - 64, Oficina 506
Bogotá D.C.

202068

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

La presente resolución es de fecha por notificada el
mediante el cual se le notifica al Decano(a)

08 JUN. 2010

Humberto Ribo Camacho

(SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)
(SECRETARIA GENERAL AD-HOC)

(NOTIFICADOR)